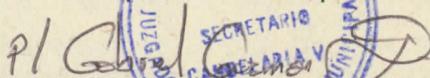


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 OCT 2020. A
Despacho la presente demanda adelantada por **BANCO BBVA COLOMBIA** la
cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 895

Candelaria, Valle, 23 OCT 2020

Proceso. EJECUTIVO
Demandante. BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado. REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S.
JENNIFER OSPINA SALAZAR
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00218-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra **REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S. Y JENNIFER OSPINA SALAZAR**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra **REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S. Y JENNIFER OSPINA SALAZAR**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ No. 9600162837:

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$ 76'691.820,00)** por concepto capital insoluto contenido en el pagaré.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 30 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con C.C. N° 31.294.426 y T.P. N° 24.857 del CSJ, en los términos del citado mandato.

QUINTO: AUTORÍCESE a **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, LUISA FERNANDA NICOLE NAVISOY MAFLA, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARRERO, GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA y JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**, conforme a las voces conferidas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA V. SECRETARIA' and the year '1972'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0702

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARIA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTE APO

No. 127

26 OCT 2020

EL SECRETARIO

A circular official stamp of the court secretary is stamped over a handwritten signature. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA V. SECRETARIA'.